

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN N° 000147 DE 2014
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
PRESENTADO POR LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A NIT 800.022.558-4
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO EN CONTRA DE LA
RESOLUCIÓN No. 000546 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, El Decreto 948 de 1995 y La Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 000546 del 11 septiembre de 2013, se ordenó al renovación del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Baterías Willard S.A Nit 800.022.558-4, ubicada en el municipio de Malambo- Atlántico, otorgado por esta autoridad ambiental mediante la Resolución N° 000223 expedida el 28 de abril de 2008.

Que a través del escrito N° 008283 del 23 de septiembre de 2013, el Doctor Juan Carlos Álvarez Quintero, en calidad de apoderado especial de la empresa Baterías Willard S. A NIT 800.022.558-4 presento recurso de reposición contra la Resolución N° 000546 de septiembre de 2013, notificada el día 17 de septiembre de 2013, en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Afirma el recurrente que interpone recurso de reposición contra la Resolución N° 000546 de septiembre de 2013, para que se MODIFIQUE / O ACLARE el contenido de la misma, por cuanto, no indica el termino o plazo por el cual se otorga la renovación del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa BATERIAS WILLARD S. A.

Lo anterior en consideración a lo establecido en el Artículo 78, Numeral 5 del Decreto 948 de 1995, que establece que esta clase de permiso podrá otorgarse por el término de cinco (5) años.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION

El procedimiento para el agotamiento de los recursos en sede administrativa, se encuentra reglado en la ley 1437 de 2.011 en sus artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición expresan lo siguiente:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. “Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar”.

Presentación oportuna del recurso de Reposición

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presenta por escrito y mediante apoderado especial dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, es decir el 17 de septiembre de 2013, es procedente admitir el presente recurso.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA ADOPTAR LA DECISIÓN

El Artículo 80 de la Carta Política determina “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN N° 000147 DE 2014
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
PRESENTADO POR LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A NIT 800.022.558-4
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO EN CONTRA DE LA
RESOLUCIÓN No. 000546 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013”

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales señalando que “son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, descritas así:

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Decreto 948 de 1995 Artículo 78°.- Contenido de la Resolución de Otorgamiento del Permiso. El acto administrativo por el cual se otorga el permiso de emisión contendrá, cuando menos, lo siguiente:

1. Indicación e identificación de la persona o personas a quienes se otorga el permiso;
2. Determinación, descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto de instalación, ampliación o modificación para el cual se otorga el permiso;
3. Consideraciones que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso;
4. La emisión permitida o autorizada, sus características y condiciones técnicas y los procesos o Actividades que comprende, con la caracterización de los puntos de emisión;
5. **El término de vigencia del permiso, el cual no podrá ser superior a cinco (5) años; Subrayado fuera del texto.**
6. Señalamiento de los requisitos, condiciones y obligaciones que debe satisfacer y cumplir el titular del permiso;
7. La obligación a cargo del titular del permiso de contar con determinados equipos, infraestructura instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas;
8. Las garantías que debe otorgar el titular del permiso, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas;
9. La atribución de la autoridad ambiental para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 de este Decreto;
10. Los derechos y condiciones de oportunidad del titular del permiso para solicitar la modificación, total o parcial del mismo cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

Artículo 86°.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso, por el mismo término y condiciones al inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.

Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre la solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos. La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN N° 000147 DE 2014
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
PRESENTADO POR LA EMPRESA BATERIAS WILLARD S.A NIT 800.022.558-4
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO- ATLANTICO EN CONTRA DE LA
RESOLUCIÓN No. 000546 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013”

Análisis del Recurso:

En el sub examine, es palmario que la Resolución N° 000546 del 11 de septiembre de 2013, mediante el cual se le ordenó la renovación del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Baterías Willard S. A, con fundamento en el concepto Técnico N° 000689 de Agosto de 2013, no se estableció el término o plazo para la vigencia del permiso concedido por esta autoridad ambiental, tal como lo ordena el artículo 86 del Decreto 948 de 1995; es decir que el acto administrativo por el cual se otorga la renovación del permiso de emisiones atmosféricas deberá contener el término de vigencia del permiso otorgado inicialmente¹, el cual no podrá ser superior a cinco (5) años, según el criterio de la norma en comento.

DECISION ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en las líneas precedentes, debemos concluir que le asiste la razón al recurrente, y por tal razón se procederá a adicionar el Artículo primero de la Resolución N° 000546 del 11 de septiembre de 2013, en el sentido de otorgar un término de cinco (5) años a la vigencia de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa BATERIAS WILLARD S. A. tal como lo contempla el artículo 86 del Decreto 948 DE 1995.

Que en merito a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADICIÓNENSE el artículo primero de la Resolución N° 000546 de 11 de septiembre de 2013, en cual quedara en así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa BATERIAS WILLARD S.A identificada con el NIT 800.022.558 ubicada en el Municipio de Malambo- Atlántico, representada legalmente por el señor GABRIEL ANTONIO PIÑEROS BUENAVENTURA con cedula de ciudadana N° 7.473.884 de Barranquilla- Atlántico, quien haga sus veces al momento de su notificación, otorgado Mediante la Resolución N° 000223 expedida el 28 de abril de 2008, sujeto al cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Presentar en forma inmediata del formulario IE-1, relacionado con la información del contaminante Plomo requerida en los cuadros con código 50400 (Composición de la corriente) y código 51000 (Métodos de análisis).

Parágrafo Único: El término de vigencia de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas se otorga por cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo”


SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al recurrente, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2.011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del recurrente, se actuará conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2.011

TERCERO Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con la ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, **28 MAR. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2002-036

Proyectó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)

Revisó: Dra Juliette Sleman Chams – Gerente Gestión Ambiental (C).

¹Resolución N° 000223 expedida el 28 de abril de 2008